

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuaderación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Mayo de 1892.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos de primavera del monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 14 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un emplea-

do del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 3 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 970.

#### Don Leandro Agundez, Alcalde constitucional de esta villa de Santervás de Campos.

Hago saber: Que en virtud del art. 39 del reglamento de consumos vigente para su administración y cobranza y teniendo en cuenta las disposiciones del capítulo 8.º, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defec-

to se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos con venta libre por un periodo de tres años.

Para dar cumplimiento á este acuerdo, se invita á los respectivos gremios para que en el término de cinco días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido, que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más el 100 por 100 de recargo municipal, premio de cobranza y conducción de caudales, y serán admitidas cuantas proposiciones cubran sus respectivos cupos.

El pliego de condiciones de los conciertos y arriendo, como el presupuesto de cupos parciales de las especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaldía de Santervás de Campos 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Leandro Agundez.—P. S. M., Mariano Pablos, Secretario.

Núm. 971.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.**

Formado el reparto del arbitrio extraordinario de 2.500 pesetas, acordado y autorizado sobre las especies de la segunda tarifa del impuesto de consumos, paja y leñas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, examinado por los contribuyentes, se hagan dentro de dicho término ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndole, que las que se presenten con posterioridad, serán desestimadas.

Villafranca de Duero á 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pablo Seco.

Núm. 950.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdearcos de la Vega.**

Declarada desierta la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de

consumo de esta villa y cumpliendo acuerdos anteriores, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo antes señalado de 1.156'25 pesetas y condiciones del pliego, admitiéndose postura por las dos terceras partes de dicha cantidad.

El remate comprenderá solamente un año y se adjudicará al mejor postor.

Valdearcos 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Aguado.—P. S. M., José María Gonzalez, Secretario.

Talon núm. 253.

Núm. 979.

#### **Don Lucio Zambrano Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.**

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 13 del corriente, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, setenta y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892 á 1893, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.441'78 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda



tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion como producto de consumo más general y que se conceptúa menos gravoso y de más facil realizacion durante el próximo ejercicio, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento ochenta mil kilogramos de paja y sesenta y cuatro mil ciento setenta y ocho de leña de todas clase en todo el año, que viene á producir exactamente las 2441'78 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones y Real orden de 22 de Febrero último en su regla 8.<sup>a</sup>

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico, y por los que no saben, uno á su nombre, certifico.—Pablo Seco.—Fausto Gonzalez.—Abdon Madroño.—Segundo Prieto.—Manuel Seco Vadillo.—Hermenegildo Vazquez.—Damian Bravo.—Por Alonso Gonzalez y por mí, Basilio Pardo.—Lucio Zambrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Lucio Zambrano.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Seco.

TARIFA de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos, para cubrir el déficit de dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas y setenta y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1892 á 1893, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos de la unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases	Kilóg.	180000	0'05	0'01	1800'00
Leña id. id	Idem.	64178	0'05	0'01	641'78
Total.					2441'78

Vilafranca de Duero 13 de Abril 1892.—El Alcalde Presidente, Pablo Seco.—El Secretario, Lucio Zambrano.

Núm. 981.

### Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, se arriendan á venta libre por uno á tres años las especies sujetas al impuesto de consumos pertenecientes al grupo de cereales, jabon y pescado, bajo el tipo de mil trescientas treinta y nueve pesetas, á que asciende el cupo de las mismas.

La subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en el salon de sesiones de la casa Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, y si por falta de licitadores no tuviera efecto se celebrará una segunda y última el día diez y nueve del mismo, en el mismo local y hora designada para la primera, advirtiendo que para ser licitador es preciso depositar en arcas

municipales el dos por ciento del tipo pre-fijado.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemayor 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Bachiller.

Talon núm. 301.

Núm. 982.

### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva por un año, los grupos de líquidos y caanes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo importe total, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 6.417 pesetas y 10 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día 9 del corriente mes, de las diez á las doce de la mañana en la Casa Consistorial; si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 17 del mismo y si tampoco en esta hubiere licitadores se celebrará la tercera y última el día 25 de este mismo mes, en el local señalado para la primera y todas á iguales horas, advirtiendo, que para hacer proposiciones, es requisito indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo referido.

Pollos 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Nicolás Galvan.

Talon núm. 302.

Núm. 983.

### Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

En virtud de no haber dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado anunciar el arriendo con venta exclusiva de las especies sujetas á este trámite, cual son los vinos, licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal,

con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y bajo el tipo total de 8.319 pesetas 4 céntimos.

La primera subasta habrá de tener lugar el día 10 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana en la Sala Consistorial. Si no diese resultado se celebrará la segunda el día veinte, y si esta tampoco tuviese efecto se señala para la tercera el día 22, ambas á iguales horas que la primera y en las que se observarán las prescripciones del art. 78 del Reglamento vigente.

En todas se empleará el sistema de pujas á la llana, y los que deseen hacer proposiciones habrán de consignar anticipadamente el 2 por 100 del tipo de la subasta en arcas municipales, ó en la forma que dispone el art. 50 del Reglamento.

Tordehumos 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Faustino Martin.—El Secretario, Vicente Calzon.

Talon núm. 169.

NUM. 984.

### Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios se arriendan en pública licitacion á venta libre por pujas á la llana y por uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este Distrito municipal, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día once de Mayo próximo, de una á tres de la tarde; como garantía para hacer postura ha de consignarse en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta, el dos por ciento del tipo total del arriendo. Si por falta de licitadores no tuviera resultado dicha subasta, se celebrará una segunda el día 18 del referido mes, á la misma hora y local designado segun y en la forma que dispone el art. 53 del Reglamento.

Villán de Tordesillas 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

Talon núm. 303.



Núm. 985.

**Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.**

Con la correspondiente autorizacion superior, y para dar cumplimiento á lo que está acordado, se arriendan en pública subasta por el año económico de 1892 á 93, el día 8 de Mayo de diez á once de la mañana por pujas á la llana, y en la Casa Consistorial, los derechos de consumos de las especies de carnes frescas y saladas de todas clases, líquidos incluidos ó sean vinos, aguardientes\* y licores, aceites, vinagre y sal, con la exclusiva al por menor bajo el tipo de 665 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza, siendo condicion precisa para los proponentes, la consigna del 2 por 100 del tipo, teniendo estos que presentar en el acto fiador á satisfaccion del Ayuntamiento y bajo las demás condiciones que constan en el expediente; si no se presentasen licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará la segunda con rectificacion de precios en las ventas que tendrá lugar el día 15 del mismo mes, hora y local, y si tampoco se presentasen proposiciones admisibles se celebrará la tercera el día 22 del mismo á la misma hora y propio local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

San Pelayo á 28 de Abril de 1892.—Es Alcalde, Francisco García.

Talon núm. 304.

**Seccion quinta.**

Núm. 967.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente hago saber que el día treinta de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto poder hacer pago hasta donde alcance á D. Fermin Vidal Rodriguez, como marido de D.<sup>a</sup> Rufina Hernandez Sanz, vecina de Villalar, de setecientas cincuenta pesetas, intereses del diez por ciento anual y costas

que le están adeudando la viuda é hijo de D. Marcelino Luis, vecino que fué de Renedo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que indicadas fincas carecen de titulacion.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.

*Fincas objeto de la subasta.*

*Pesetas.*

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Renedo, al pago del Lagar de mata, que hace dos obradas, linda al Norte cerrales y tierra de Quintin Calvo, Mediodía cañada y Poniente tierra de Laureano Martin, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el término mismo, al pago del camino de Cabezon, de cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, de segunda calidad, linda al Oriente con tierra de José Velasco, al Norte y Mediodía otra de D. Teodoro Fernandez Vitores y al Poniente con tierra de Zacarias y Epifanio Martinez, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al pago denominado Páramo del arenal, de cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, de tercera calidad, linda al Oriente y Mediodía con tierra de don Braulio Herrero, al Norte otra de María Rodriguez y Poniente con viña de Mariano Calvo, tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

4.<sup>a</sup> Una viña en el mismo término, al pago titulado de las Once casas, de cabida de cincuenta y ocho áreas, veintidos centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, de segunda calidad, linda al Norte con viña de Severiano Luis y Tomás Cañas, al Mediodía tierra de Julian Calvo, al Poniente con camino de

dicho pago y al Oriente viña de Valentin Gomez, tasada en trescientas veinticinco pesetas. . . . . 325

5.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de la villa de Renedo de Esgueva y su calle del Castillo, señalada con el número diez, que linda por la derecha según se entra en ella con partija de Telesforo Rodero, por la izquierda con casa de Sabas Luis, por la espalda ó accesorio con corral de Felipe García, fachada ó frente con la calle de su situacion, consta de piso bajo, principal y desván, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 1.250

6.<sup>a</sup> Una tierra en término de Renedo al pago de la Corva, de cabida de tres obradas que linda al Naciente con Cerrales, Norte con tierra de los herederos de D. Lorenzo Calderon, Mediodía otra de herederos de José Martín y Poniente otra de herederos de Antonio Calvo, de tercera calidad, tasada en cien pesetas. . . . . 100

7.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al pago de Pico de Hules, que linda al Naciente con cerrales, Norte otra tierra de Felipe Puentes, Mediodía del mismo y Poniente camino de Yeseros, de cabida de tres obradas, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

Total. . . . . 2.225

Talon núm. 307.

NÚM. 975.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de la Audiencia, en providencia de ayer, dictada en el pleito de menor cuantía seguido por D.<sup>a</sup> Angela Herrador Torrecilla, con D. Enrique Comas Montaner, primer Teniente de Caballería, que sirvió en el Regimiento de Lanceros de Borbón, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo simple, ha acordado se emplace al D. Enrique, para que en término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda contra él propuesta,

previniéndole que transcurrido aquel plazo sin haber comparecido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

(Talon núm. 310.)

NÚM. 969.

#### Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de Instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que para satisfacer las costas originadas á instancia de Tomás Dominguez Garrote, vecino de Villafrechós, en la querrela criminal sobre estupro, promovido contra Jesús Delgado, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta para el día veintiuno del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad del Tomás, y sin sujecion á tipo, las fincas siguientes en término de dicho Villafrechós:

1.<sup>a</sup> La mitad de una tierra proindiviso, pago del Teso de la Horca, de cabida toda ella de una iguada, que linda Oriente la de los herederos de Rosa Nájera, Norte la de Nicolás Francisco, Mediodía la de Benita Nájera, y Poniente otra de Ruperto Ramirez, tasada esta parte en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

2.<sup>a</sup> La mitad de otra proindiviso, al camino de Villamuriel, pago de los Viñales, de cabida toda ella de cinco cuartas, linda Oriente con el camino y tierra de Esteban Roman, Mediodía la de herederos de Nicolás Francisco, Poniente la de los de Mateo de Castro, y Norte la de Gregorio Ramirez, tasada esta parte en sesenta y siete pesetas sesenta y seis céntimos.

3.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra proindiviso, pago de Carreprado, de cabida toda de una iguada veinticinco estadales, linda Oriente con la senda del pago, Mediodía tierra de don Pablo Dominguez, Poniente otra de Teresa García, y Norte la de D. Severiano Nuñez, tasada esta parte en setenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Los que quieran tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juz-



gado el importe del diez por ciento del avalúo, debiendo hacer presente que no hay título presentado de las fincas deslindadas, por más que se hallan anotadas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Rioseco á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talón núm. 306.

Núm. 965.

**Don Mariano Ferrin Matías, Juez municipal de esta Villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por hallarse el Sr. Juez propietario haciendo uso de licencia.**

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de la casa que se deslindará al final, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, ó sea en la suma de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, propia de Casimiro Finistrosa Rodriguez, vecino de Torrecilla de la Abadesa, á quien se le ha embargado para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que se le siguió por infracción de la Ley de Caza, cuyo acto se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que se ha dado á la finca para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.<sup>a</sup> Y por último, se hace constar que el título de propiedad de mencionada finca consiste en una información posesoria que ha sido inscrita convenientemente en el Registro

de la Propiedad, la cual está de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarla los licitadores, quienes deberán conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Tordesillas veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ferrin Matías.—P. S. M., Francisco Fernandez.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa en el casco de Torrecilla de la Abadesa, calle del Ochavo, número quince, compuesta de habitaciones bajas y sobrado, corral, horno, establo y puerta accesoría, que linda al Naciente con corrales de herederos de Tomasa Bastida, vecina de Valladolid, Mediodía con dicha calle, Poniente con casa de Remigio Prieto, y Norte con la ronda del pueblo. Tasada para esta segunda subasta en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Tordesillas fecha ut retro.—El Actuario, Fernandez.

(Talon núm. 308.)

Núm. 972.

**Don Saturio Martinez y Diaz Caneja, Juez de instrucción de la villa de Villalón y su partido.**

A todos los Jueces municipales que comprende el partido judicial de Villalón, hago saber: Que de conformidad con lo terminantemente preceptuado en el artículo treinta de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho estableciendo el juicio por Jurados, cada uno de los referidos Jueces municipales remitirán á este Juzgado de instrucción en los quince últimos días del mes de Mayo próximo venidero las copias certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, de las primeras listas de Jurados ultimadas definitivamente.

Lo que se hace saber á los precitados funcionarios con el fin de evitar dilaciones perjudiciales para la institución del Jurado; previéndoles que el retraso en el cumplimiento de este importante servicio se castigará con multa de ciento á doscientas pesetas, á la vez que se adoptarán las providencias mas eficaces para la pronta subsanación de la falta.

Dado en Villalón á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Satario Martínez Caneja.—El Secretario de Gobierno, Emidio de la Riva.

NUM. 978.

**El Licenciado D. Mariano Ferrin Matias, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instruccion de la misma por hallarse el Sr. Juez propietario haciendo uso de licencia.**

Hago saber: Que en el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta judicial de las dos fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un majuelo en término de San Román de la Hornija, al pago de Monte Viejo, que hace dos aranzadas, enclavadas en sesenta áreas y dos centiáreas, lindante por Oriente con viña de D. Manuel Cepeda, Mediodía otra de D. Gregorio Migueles, Poniente otra de herederos de Urbano Sanz y Norte otra de D. Justo Velazquez; el cual ha sido tasado en la cantidad de mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Y otro majuelo en el mismo término, al pago de los Quemados, de cabida de ochocientas cepas, lindante al Oriente con tierra de José Gomez, Mediodía con el sendero de los Lobos, Poniente con viña de Santos Celemín, y Norte otra de Severiano Cabezudo; tasado también en mil pesetas.

Cuyas dos fincas han sido embargadas como del pertenecido de D. Martín Gomez Toribio, vecino de dicho San Román de la Hornija, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa criminal que se le ha seguido por injurias al Juzgado municipal de dicho pueblo; sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la cantidad en que dichas fincas han sido tasadas; y se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores, el diez por ciento del tipo que sirve para la venta, y que el título de propiedad de las expresadas fincas se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse, con el cual debe-

rán conformarse y que no tienen derecho á exigir ninguno otro.

Tordesillas veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ferrin Matias.—Francisco Fernandez.

Talon núm. 305.

NÚM. 974.

### CÉDULA DE CITACION.

La Audiencia de lo Criminal de Palencia, ha dictado providencia con fecha veintiuno de Abril último, acordando sea citada Manuela Mayor Mata, vecina que ha sido de Valladolid, habitante en la calle del Porvenir, número tres, con objeto de que el día once del actual á las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de lo Criminal, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida en este Juzgado de instrucción contra Eulalio Bosque Sanchez y Vicente Alonso Peña, sobre asesinato.

Y como que en la actualidad es ignorado el domicilio de recordada Manuela Mayor Mata, se la cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, previniéndola que si no comparece en el día y hora señalados ante mentada Audiencia de lo Criminal de Palencia, la parará el perjuicio consiguiente.

Baltanás primero de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Emilio Carrascosa.

### Seccion sexta.

#### CORTA.

Se vende una de encina en el monte de Puente Duero.

Informarán los Sres. Cuesta Hermanos de Valladolid.

Talon núm. 267.

VALLADOLID.—1892.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación.